

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

CORDOBESES:

Delegado por el Gobierno de la República para representar en esta provincia y secundar su levantado propósito de dar al país la paz que con tanta razón anhela y el orden á que tiene tan indisputable derecho, cuento con que vosotros habeis de auxiliarme en mi tarea, que no por ser difícil considero irrealizable.

Hay que enmendar con mano vigorosa y con perseverante energia las tristes consecuencias de desdichas pasadas sin perder por ello de vista los pavorosos males presentes. Y así como, en un momento supremo, supo el país sobreponerse á los horrores de la demagogia triunfante, así tambien es preciso hoy, alta la frente y sereno el espíritu, cerrar el paso y reducir á su habitual impotencia á las osadas huestes del carlismo, encarnacion viva de un pasado muerto en la opinion, y solo galvanizado al calor de nuestras discordias y al amparo de nuestros errores.

Vengo dispuesto á hacer orden; á restablecer el rebajado principio de autoridad; á no consentir por nada ni por nadie que se reproduzcan las escenas de vandalismo de que teneis reciente memoria y que no pueden los hombres de un pueblo culto recordar sin rubor en el semblante y sin profunda indignacion en el alma.

Lo extraordinario de las circunstancias me concede extraordinarias atribuciones tambien, y de ellas no abusaré, pero usaré, si,

cundo necesario fuere, en bien de todos y muy principalmente en provecho del orden, sin el cual no hay libertad posible. Hijo de la revolucion y entusiasta mantenedor de sus conquistas, no quiero que estas se malogren ni que la libertad se pierda, y á ello contribuiré seguramente, si por desconocer la gravedad de los tiempos que corremos, me negara á aplicar remedios enérgicos, allí donde los paliativos resultasen ineficaces.

A los hombres honrados de todos los partidos políticos me dirijo, porque á todos conviene conocer la línea de conducta que me propongo seguir.

Cuento con los liberales de todos los matices, porque á todos interesa igualmente librar nuestra gloriosa bandera de las garras del absolutismo.

En cambio, Cordobeses, contad con mi decidido apoyo, con mi ferviente deseo de conciliar voluntades, y con el inquebrantable propósito que abrigo de proteger la honra, la vida y la propiedad de los ciudadanos, segun lo demandan la rectitud de mi conciencia, el deber moral que como autoridad tengo contraído y el culto que á la justicia ha tributado siempre

Vuestro Gobernador civil,
Eduardo de la Loma.
Córdoba 1.º de Marzo de 1874.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las dos de esta madrugada me dice lo siguiente:

«Los detalles que llegan de Castro atenúan notablemente la gravedad de las noticias recibidas ayer. El Ejército del Norte, acampado en Somorrostro, arde en deseos

de volver á atacar las posiciones carlistas. Las pérdidas de estos han sido enormes; las de nuestras tropas inferiores, siete cañones reventados por efecto del continuo fuego. El general Primo de Rivera solo ha sufrido una ligera contusion y continúa al frente de sus soldados levantado el espíritu público de esta capital. Ofrecense donativos por todas las clases sociales para la continuacion de la guerra. El partido Republicano radical reunido esta noche en la Tertulia ha dirigido un entusiasta telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ofreciéndole todo su apoyo incondicional para salvar la patria y las instituciones. Lo que participo á V. S. para su satisfaccion.»

Córdoba 28 de Febrero de 1874.
El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1339. VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías asnales que en la noche del 20 del actual desaparecieron de la casilla de Peliblanco, término de Santa Eufemia, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Febrero de 1874.
El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas de las caballerías.
Una burra negra, mediana, 11 años, preñada.
Y otra pelo rucio, de 4 y medio año, recién esquilada.

Núm. 1340. VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro caballerías mulares que el día 20 del corriente rabaron á D. Antonio Alcalá Tien-da, vecino de Baena, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de aquella poblacion con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Febrero de 1874.
El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas de las caballerías.
Un mulo pelo rojo oscuro, bragado, con una erupcion en la piel situada en las dos tablas de cuello y pecho, una matadura en el costillar izquierdo, cerrado, marcado, hierro confuso.

Una mula pelo rojo, cabos negros con lunares blancos en el costillar izquierdo, con una seña particular de estar esquilada de ambas quijadas, de 8 años, con siete cuartas y dos dedos.

Otro id. pelo rojo claro, arisco al tocarle á la oreja, con cinco años, pelos blancos en el lomo, con seis cuartas y dos dedos.

Otro id. pelo negro tostado, con una matadura en el lomo izquierdo, de 6 años, de menos de marca y sin hierro.

Núm. 1348.

Seccion de Fomento.

D. Diego de Raya, vecino de esta capital, de profesion propietario y de 34 años de edad, habitante en la calle de Almonas número 33, á nombre de D. Antonio Molina, residente en Córdoba, ha presentado á las 12 de la mañana del día 7 de Setiembre una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Almanzor», de mineral plomizo, sito en el parage que llaman cerro de las Minillas, terreno realengo é inculto, término de

Fuente-Obejuna, lindante al N. y E. con tierras de varios vecinos, al S. con camino ancho y O. con el olivar de D. Diego Gomez, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion antigua que está junto al camino que sube de la Fuente Nueva á unirse con camino ancho, y en esta direccion á una distancia á la pared cercado del referido olivar de 14 metros, 30 centímetros, está relacionado por dos visuales; á partir de dicho punto en direccion á la ermita de Gracia 315 metros, 2.º á la cúspide de la Iglesia Mayor del pueblo 288. Desde él se medirán en direccion N. 20.º al E. 80 metros, colocando la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. 20.º N. 800 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion S. 20.º al O. se medirán 100 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion E. 20.º S. se medirán 1200 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion N. 20.º al E. se medirán 200 metros, fijándose la 5.ª; desde esta en direccion O. 20.º N. se medirán 400 metros que terminan en la 1.ª.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ochenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 13 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Núm. 1350.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.—Circular.

Debiendo formarse en breve por el Ingeniero Jefe de Montes el plan anual para el aprovechamiento de los montes en los pueblos de esta provincia, que ha de regir durante el año forestal de 1874 á 1875, y elevarlo á la aprobacion del Gobierno de la República, para lo cual es preciso tener á la vista la propuesta de lo Ayuntamientos á que se refiere el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y con el fin de conciliar la conservacion y fomento de los montes y evitar el caso de tener que negarse despues aprovechamientos que por no estar comprendidos en el plan pudieran autorizarse segun determina el artículo 88 del citado Reglamento,

espero que los Sres. Alcaldes ó Administradores respectivos, remitan á este Gobierno de mi cargo en todo el mes de Marzo las propuestas de los disfrutes que intenten hacer en los montes de sus correspondientes distritos municipales en el presente año forestal, ya sean de maderas, leñas, carbones, pastos, bellotas y demás, haciendo la distribucion debida:

1.º De la que haya de enagenarse en pública subasta:

2.º De las que hayan de cederse mediante el pago de su tasacion.

Y 3.º De las que han de aprovecharse por los vecinos, libres de todo impuesto, en virtud de los derechos y usos establecidos.

Con este objeto los Ayuntamientos nombrarán una comision de su seno que examine y reconozca si los montes necesitan corta, poda ó limpia, bien con objeto de verificarlo y con su importe cubrir atenciones municipales, bien para satisfacer necesidades de los vecinos si tuviesen derecho á ello ó para pastoreo de los ganados.

En vista de dicho reconocimiento la corporacion municipal y esta celebrarán acuédo demostrando la necesidad y conveniencia del aprovechamiento, espresando el sitio en que debe verificarse, sus linderos, cabida y demás circunstancias, á fin de que no quede duda cuando se haga el reconocimiento facultativo sobre el aprovechamiento que se demanda, remitiendo certificado á este Gobierno en el plano fijado, acompañado de una relacion del número y clase de cabezas de ganado que posean los vecinos, distinguiendo las que sean de particulares ó sirvan para el abasto del pueblo.

En los aprovechamientos de arbolado se fijará su especie y número. En el de leñas la necesidad de una poda ó limpia se determinará el sitio y el uso á que se destinan. Para el de bellota se espresará la época de su disfrute. Si el aprovechamiento fuese únicamente de yerbas, se hará constar si hay árboles y en su caso la clase y especie dominante. Y en las roturaciones se sujetarán á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1841.

Cuyo importante servicio recomiendo al reconocido celo é ilustracion de las autoridades, á fin de que dichas propuestas no sufran retraso alguno, quedando autorizado el Ingeniero Jefe del Distrito para hacer por sí las propuestas con vista de los datos y antecedentes que haya podido reunir.

Córdoba 25 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal

Núm. 1357.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion se ha servido participar á este Gobierno que restablecido el cuerpo de Inspectores de Hacienda por Decreto de 27 de Enero último, han sido nombrados los señores que se espresan á continuacion para el desempeño de dichos cargos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo tengan presente y presten y faciliten cuantos auxilios y datos se les reclamen referentes al objeto del cometido de los mismos.

Córdoba 28 de Febrero de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Nombres que se citan.

Inspector general Central.—Don Juan Morales y Serrano.

Inspectores generales: D. Pascual Altolaquirre.—D. Eladio Marcos Calleja.—D. Olegario Andrade.—D. Andrés Solis.—D. Juan Loren.—D. Manuel Pardo.—D. Joaquin Angoloti.

Núm. 1343.

Diputacion provincial de Córdoba.

Comision permanente.

Nota del precio medio que han tenido los suministros verificados por los pueblos de la provincia á la Guardia civil, tropas del Ejército y transeuntes en el mes de Enero próximo pasado.

	Céntimos de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	23
Id. de cebada de 6'9375 litros.	79
Id. de paja de 6 kilógramos.	28
Kilógramo de leña.	03
Id. de carbon.	08
Litro de aceite.	73

Córdoba 24 de Febrero de 1874.
—El Vice presidente, Rafael Maria Gorrindo.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr: En vista de la carta núm. 372 que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 de Diciembre último participando haber dispuesto sea baja en su ejército el Comandante graduado, Capitan de infantería D. Manuel Romero Fernandez, por no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia desde Abril de 1871, que pasó á la Península en uso de seis meses de licencia por enfermo; el Gobierno de la República, al pro-

prio tiempo que ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E., se ha servido disponer que el Capitan Romero cause baja definitiva en el ejército en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiese lugar á exigirle si se presentare ó fuere habido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874.—Zavala.

Sr. Capitan general de Cuba.

Núm. 1344.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas con fecha 20 del presente me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en esta dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Antonia Garcia, hija de Don Justo, vecino de la Iglesuela. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 24 de Febrero de 1874.
—El Jefe económico, Rafael Padilla y Parejo.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 4 de Febrero de 1874, en el expediente de competencia núm. 18 pendiente ante Nos para decidir la promovida entre la Audiencia de Granada y el Juzgado de guerra de la Capitania general de la misma sobre conocimiento de la causa formada con motivo de haberse presentado una partida carlista en los pueblos de Padiel, Acequias y Molegís:

Resultando que en principios de Marzo de 1873 se verificó un alzamiento carlista en los expresados pueblos y otros, al mando del Alférez de ejército en situacion de reemplazo Don Agustin Perez Puerta, cuya partida se componia, segun unas declaraciones, del número de 45 á 50 hombres, y segun otras de 80, todos ellos armados y uniformados con boinas y provistos de banderas, dando el grito de Carlos VII: Resultando que á consecuencia de haber sido aprehendidos varios

de los individuos que la componían, se instruyeron diligencias por el Alcalde de la villa de Lanjaron, las cuales fueron entregadas con los presos a la Autoridad militar, que continuó el conocimiento de las actuaciones hasta que se acumularon las instruidas con el mismo objeto por el Comandante del 8.º tercio de a Guardia civil, y todas remitidas despues á la Capitanía general de Granada:

Resultando que por el Juez de Orgiva se instruyó causa por el mismo delito en 8 del referido mes, en la que despues de practicar varias diligencias relativas al sumario, por auto de 6 de Mayo siguiente se inhibió del conocimiento de la causa y la remitió en consulta á la Audiencia del territorio:

Resultando que la Sala de lo criminal de la misma por auto de 5 de Junio, fundándose en que la rebelion á que se referían las actuaciones no habia tenido organizacion militar, sino que por el contrario, habia sido llevada á efecto por paisanos con un fin meramente civil y sin relacion ninguna con la disciplina del ejército, dejó sin efecto el auto de inhibicion consultado, y mandó dirigir oficio al Capitan general del distrito para que se inhibiese de las actuaciones de que conocia referentes al mismo objeto:

Resultando que dicho Capitan general, por auto de 11 de Noviembre siguiente, fundándose en que el Comandante de la partida era un Oficial de ejército en situacion activa, y que la misma se encontraba compuesta de hombres armados y uniformados, con bandera y con organizacion verdaderamente militar, se declaró á su vez competente para conocer del mismo asunto, lo cual mandó poner en conocimiento de la Audiencia, y formalizándose con ello la actual competencia, han sido remitidas las actuaciones de uno y otro Tribunal á esta Sala de lo criminal del Supremo para su competente decision:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que segun el art. 347 de la ley provisional organica de Tribunales, la jurisdiccion de Guerra y de Marina son las únicas competentes para conocer respectivamente con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del Ejército ó de la Armada:

Considerando que por el núm. 5 art. 349 de la expresada ley, corresponde á la jurisdiccion de Guerra el conocimiento de los delitos contra la seguridad interior del

Estado y el orden público, cuando la rebelion ó sediccion tenga el carácter militar:

Considerando que con arreglo á la circular de 17 de Enero del año anterior y caso 2.º de la misma, se considerarán como delitos de rebelion de carácter militar los que se cometan por paisanos armados y organizados á las órdenes de Jefes militares:

Considerando que de los datos que aparecen de estos autos resulta que D. Agustin Perez Puerta, Oficial de reemplazo, y como tal militar vivo y activo de ejército, levantó una partida en sentido carlista, llevando armas, banderas y reclutando gente, organizando una fuerza numerosa, armada y mandada por un Jefe militar, por lo cual debe considerarse como de tal carácter el delito de rebelion de que es objeto esta causa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de guerra de la Capitanía general de Granada, á quien se remitan estas diligencias para los efectos correspondientes, poniéndolo así en noticia de la Audiencia del territorio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la «Gaceta de Madrid» y en la «Coleccion legislativa» á su tiempo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandía. — Manuel Maria de Basualdo. — Manuel Leon. — Miguel Zorrilla. — Francisco Armesto. — Luis Vazquez Mondragon. — Alberto Santías.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 4 de Febrero de 1874.
Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1345.

Alcaldía Constitucional de Iznajar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Enero último.

Sesion extraordinaria del dia 8 de Enero y hora de las tres de la tarde.

En esta sesion tuvo lugar la instalacion del nuevo Ayuntamiento presidido por su Alcalde D. Angel Cuéllar y Montes, en virtud á orden d. l Excmo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, y

nombramiento de Secretario de don Rafael Delgado y Garrido.

Sesion extraordinaria del dia 8 de Enero á las ocho de la noche.

En esta sesion se acordó la destitucion del Secretario D. Dámaso Cerezo y Martinez: la de los oficiales de la Secretaría D. Antonio de Cañas Garcia, D. José Rodriguez Guerrero y D. Adolfo Torrubia Rojas: la del Depositario municipal Cristóbal Ordoñez Caballero: la de los porteros Juan de Martos Alvarez y Francisco Hidalgo Quintana: la de los dependientes de vigilancia municipal José Ropero Aguilera y Francisco Chacon Roldan: la del Médico-cirujano titular D. Juan de Búrgos Llamas: la del encargado del correo Francisco Gimenez Llamas: la del encargado del reloj público Francisco Muñoz Sanchez: la del sereno José de Llamas Quintana: la del guarda del paseo Juan Manuel Toledo: la del fiel del matadero público D. Antonio Torrubia Rojas: la de los guardas municipales de campo Manuel Morales Hidalgo, Pedro Ruiz Blancas, Alfonso Granados Espinar, Juan de Martos Arjona y Juan Gimenez Pariente.

Se acordó confirmar el nombramiento de Secretario hecho en la anterior sesion en favor de D. Rafael Delgado y Garrido.

Se acordaron los nombramientos siguientes: D. Rafael Perez Delgado, para oficial de la Secretaría: Don Florencio Perez Delgado, don Cristóbal Godoy Quintana y don Carmelo Gonzalez Rodriguez, para auxiliares de la misma: D. Francisco Granados y Granados para portero del Ayuntamiento: D. Antonio de Torres Castillo, para depositario de fondos municipales: don Francisco Manjon Escamilla, para encargado en la correspondencia pública: D. Francisco Ortiz Criado, para Médico-cirujano titular: don Francisco Diaz Dominguez, para igual cargo que el anterior, con la cualidad de interino: Salvador Lechado Porras, para encargado en el reloj público: D. Mariano Ferrer é Imaña, para agente del Ayuntamiento en la capital: José Caballero Porras y Rafael Garcia Arjona, para vigilantes nocturnos: Antonio Gonzalez Morales, para encargado en la custodia del paseo público: D. Angel Delgado y Garrido, para fiel del matadero público: Joaquin Sanchez Rodriguez, Blas de Martos Mellado, José Guillen Morente, Matin Caballe o Guillen, Julian Gimenez Lechato y Timoteo Comino Gonzalez, para guardas municipales de campo.

Se acordó la division del territorio que comprende esta localidad en tres distritos, igual al número de Tenientes de Alcaldes, y encargar á cada uno de estos el régimen y gobierno de los mismos.

En conformidad al art. 54 de la Ley, y previa lista que presentaron los Sres. Alcalde y Tenientes, fueron votados y nombrados los individuos que propusieron para Alcalde de barrio en sus respectivos distritos

Se procedió á seguida á dar cumplimiento al art. 55 de la Ley, y resultaron votadas y nombradas

las Comisiones de Pósito, Ornato y limpieza y Confeccion de presupuestos.

Estando vacante la plaza de ayudante de la Escuela de niñas, se proveyó en favor de Doña Josefa de Llamas Horras, cesante del mismo cargo.

Se acordó ampliar la data de trigo del Pósito para sementera, en razon á la notoria parcialidad con que se habia procedido en ella en perjuicio de labradores y pagujareros.

Se dió cuenta de la desaparicion del Secretario que habia sido del Ayuntamiento hasta el dia, don Dámaso Cerezo y Martinez, con los documentos de Contabilidad; cuyo hecho se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil.

Se acordó fijar los dias Domingo para las sesiones ordinarias, y hora de las siete de la noche.

Sesion ordinaria del dia 11 de Enero.

Se aprobó el acta anterior.

Fué leído el Decreto del Poder Ejecutivo de la República de 7 de Enero, por el cual se llama al servicio militar á todos los mozos de la reserva del presente año de 1874, y se acordó su mas puntual cumplimiento.

Se acordó crear una plaza de escribiente para que auxiliara en sus trabajos del Registro civil al Secretario del Juzgado municipal, en atencion á lo recargado que se encontraba y la poca utilidad que le ofrece este cargo, nombrándose para su desempeño á D. Antonio Caballero Escamilla.

Sesion del dia 18 de Enero.

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta y lectura del Decreto del Poder Ejecutivo de la República de 13 de Enero, por el cual se rectifican los trámites establecidos por el de 7 del mismo para el alistamiento, juicio de exenciones y entrega en Caja de los mozos de la presente reserva, acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta de la comunicacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 15 de Enero, en la que, en vista á la denuncia que se le hace de la desaparicion del Secretario, documentos de contabilidad y del Expediente de subasta de la obra no terminada de la Escuela de niñas del municipio, manda se forme el oportuno expediente, para someter á los tribunales á quien corresponda; de lo que enterada la corporacion acordó se proceda á su cumplimiento.

Se acordó admitir para guarda particular de campo á Leon Tejero Aguilar, presentado por varios propietarios y labradores del partido rural de la Granja; cuyo guarda deberá prestar el oportuno juramento ante el Sr. Alcalde.

Fueron repuestos en sus cargos de fiel medidor del Pósito y auxiliares de dicho fiato D. José Castillo Garrido, D. Francisco Castillo Duran y D. Antonio Gutierrez Garrido.

Sesion ordinaria del Domingo 25 de Enero.

Se aprobó el acta anterior.

En vista á las solicitudes presentadas por los labradores en de-

maada de préstamos de trigo del Pósito, se procedió al repartimiento con las formalidades legales y teniendo presente las de equidad y seguridad de los créditos.

Iznajar 15 de Febrero de 1874.

—El Secretario, Rafael Delgado.—
V.º B.º, El Teniente de Alcalde, accidental Presidente, Cristóbal Godoy.

El Ayuntamiento de mi accidental presidencia en sesión de este día acordó la aprobación del precedente extracto, y que se remita al Sr. Gobernador civil para que ordene su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, según está prevenido en el artículo 104 de la Ley.

Iznajar 15 de Febrero de 1874.

—Cristóbal Godoy.

Núm. 1346.

Alcaldía Constitucional de Zuheros.

Don Enrique Romero y Cañete, Alcalde accidental y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que las cuentas municipales documentadas de la Depositaria municipal de esta villa, respectivas al año económico de 1872 a 73 y correspondientes al periodo parcial de su ejercicio, que parte del 14 de Febrero de 1873 a fin de Junio del mismo año y su periodo de ampliación que concluyó en fin de Diciembre anterior, se hallan de manifiesto en Secretaría por término de quince días, de acuerdo del Ayuntamiento y en cumplimiento de la ley municipal. No va enlazada esta cuenta parcial como debiera con la del periodo de 1.º de Julio del 72 a 13 de Febrero del 73, por no haberla rendido aun la entidad á quien corresponde, que cesó en 13 de Febrero.

Zuheros 22 de Febrero de 1874.

—Enrique Romero.— Por su mandado, Manuel María de Porras, Secretario.

Núm. 1353.

Depósito de sementales de Córdoba.

En los primeros días del próximo mes de Marzo han de situarse las paradas provinciales de caballos sementales del Depósito de mi cargo en los puntos que á continuación espreso, en virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República fecha 24 del corriente.

Ruego á V. S. se sirva disponer que la espresada distribución se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para que tenga la mayor publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 27 de Febrero de 1874.—El Jefe del Depósito, Pedro Calderon.

Distribución de caballos sementales en las paradas siguientes.

Córdoba 14 caballos.

Palma del Rio, 4 id.

Baena, 4 id.

La Rambla, 3 id.

Bujalance, 3 id.

Castro del Rio, 3 id.

Montilla, 3 id.

Pozoblanco, 2 id.

Total 36.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos á nombre del autor, Parada 15 principal izquierda ó Revista de Administración, Madrid 27 2.º derecha.

Interesante á los Municipios.—Gerencia Universal, Serrano 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condición de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operación.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocación en España, haciendo sus operaciones no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos,

sino sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías indicadas y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposición de ningún género,

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillamiento y repartimiento de la contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernández y Gonzalez.

«Fompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, litografía y litografía

DIARIO DE CORDOBA.